



CONSTANCIA: la secretaría del despacho procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003008-2022-00595-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	730.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	730.000.00

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 5 de diciembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADOS: LIDA ROCÍO DÍAZ RINCÓN
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00595-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho LE IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante y como no se obtuvo respuesta por parte del pagador del MINISTERIO DE JUSTICIA DE CUNDINAMARCA, al oficio No. 743 del 12 de julio de 2023, es menester **REQUERIRLO** para que en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, informe al Despacho sobre la efectividad de la medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales, primas y bonificaciones percibidos por la demandada LIDA ROCÍO DÍAZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 41.939.938

P.A.R.V.



como funcionaria del MINISTERIO DE JUSTICIA DE CUNDINAMARCA, decretada mediante auto adiado al 5 de junio de 2023.

En caso de que la medida cautelar surta efectos, debe proceder de manera inmediata a destinar los dineros a órdenes del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041008 del Banco Agrario de Colombia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío expídase el oficio respectivo con copia de éste auto y el que decreta la medida para que el apoderado de la parte actora lo diligencie.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

6 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ba37b97034ac13d34be9ee1ff574b26738bd50f3ddadc4de52b0e49910b6d**

Documento generado en 05/12/2023 08:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>